

**COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.08.77**

BUENOS AIRES, 19 de junio de 2014

RESOLUCIÓN N° 31/2014 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1128/2013 “Provincia de Misiones s/recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 20/2013”; y,

CONSIDERANDO:

Que en la resolución apelada, la Comisión Arbitral resolvió "suspender el tratamiento y resolución de todos los expedientes en los que son parte entidades financieras hasta tanto la Comisión Arbitral resuelva sobre el dictado de una resolución general interpretativa sobre entidades financieras".

Que en su recurso de apelación, la Provincia de Misiones, en síntesis, sostiene que de las facultades que el art. 24 del C.M. le concede, no surge que la Comisión Arbitral se encuentre investida de la potestad de paralizar o suspender el tratamiento en general de los casos sometidos a su consideración –en este particular, de entidades financieras–.

Que se agravia además, no sólo por tener expedientes administrativos en trámite contra entidades financieras sino también por el simple hecho de que siendo parte del Convenio, no delegó ni autorizó a la Comisión Arbitral a tomar tales decisiones.

Que hace reserva federal y deja planteado acudir ante los tribunales de la Provincia de Misiones.

Que en respuesta al traslado corrido a todas las jurisdicciones provinciales, la Provincia de Buenos Aires se remite a su recurso de apelación interpuesto también contra esta misma resolución (N° 20/2013), ahora atacada por Misiones, que tramitó en los Exptes. CM N° 817/09 Banco Comafi S.A. y Expte. CM N° 942/11 BBVA Banco Francés S.A., ambos contra Provincia de Buenos Aires, y en los que esta Comisión Plenaria dictó la Resolución N° 3/2014, desestimándolo.

Que por su parte, la Ciudad de Buenos Aires, en contraposición a Misiones y Buenos Aires, no considera que la resolución atacada sea arbitraria y contraria a derecho, desde el punto de vista en que fue emitida de manera válida por el órgano competente, en pos de otorgar seguridad jurídica a la liquidación del tributo por parte de las entidades financieras.

Que como se adelantara, esta Comisión Plenaria ya ha dictado resoluciones (N° 1/2014 y N° 3/2014) en casos semejantes al que se presenta, rechazando los recursos interpuestos. La razón que se ha dado y que cabe reproducir es que por la resolución impugnada sólo se ha pospuesto la tramitación de los expedientes y no los ha aplazado indefinidamente, por lo que no genera una denegación de justicia, sino que por el contrario, se ha dictado para una mejor realización de justicia. Que ello encuentra respaldo en que el Reglamento Interno de la Comisión Arbitral y Plenaria prevé la

posibilidad de aplazar la consideración de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado (art. 20 inc. 6°).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION PLENARIA**  
**Convenio Multilateral del 18/8/77**  
**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Misiones contra la Resolución C.A. N° 20/2013 -Expte. CM. N° 1128/2013-.

**ARTICULO 2°:** Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**JAVIER FORNERO**  
**PRESIDENTE**